



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaria Sexta  
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P 00516 0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ORTHOMAC C. LTDA.

OTORGADO POR

MARTHA ESPERANZA CARRERA RODRÍGUEZ

AMPARO DEL ROSARIO PALMA SALGADO

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

DÍ 4 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes diez (10) de marzo del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente MARTHA ESPERANZA CARRERA RODRÍGUEZ y AMPARO DEL ROSARIO PALMA SALGADO, cada una por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y viuda, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes; instruídas por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura que a celebrarla proceden de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal dice lo siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN de ORTHOMAC C. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen: la señora MARTHA ESPERANZA CARRERA RODRÍGUEZ, casada e Ingeniera AMPARO DEL ROSARIO PALMA SALGADO, viuda.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho.- Las comparecientes declaran bajo juramento que todo el contenido de la presente escritura es válido.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Las comparecientes, en la calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad limitada que se denominará ORTHOMAC C. LTDA., la cual se registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, ORTHOMAC C. LTDA. se rige por las siguientes normas: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación y Naturaleza: ORTHOMAC C. LTDA. es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000002



ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio: ORTHOMAC C. LTDA. tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- ARTÍCULO CUARTO.- Objeto: El objeto de la compañía será el correspondiente al clasificador internacional industrial G cuarenta y seis cuarenta y nueve punto treinta y tres (CII G4649.33), esto es venta al por mayor de instrumentos, materiales médicos y quirúrgicos; importación, distribución y comercialización de insumos médicos.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por las leyes; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país dentro del giro ordinario de la Compañía.- Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital de la compañía es



**Tamara Garcés Almeida**

Notaría Sexta

Quito D.M.

de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.000,00) dividido en mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una. Los socios fundadores de la compañía declaran bajo juramento que el capital social de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.000,00), ha sido suscrito íntegramente y se pagará en numerario el cien por ciento, quedando de esta forma el cuadro de integración:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL CAPITAL USD	NÚMERO PARTICIPA- CIONES	%
CARRERA Martha	500,00	500,00	500,00	500	50
PALMA Amparo	500,00	500,00	500,00	500	50
TOTAL:	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000	100

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por las socias es inversión nacional. Las socias fundadoras también declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de la República del Ecuador. La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuará en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y Valores.- ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones: Las participaciones de las socias son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto:



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000003



Para proceder al aumento o disminución del Capital Social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en artículo pertinente de la Ley de Compañías, de modo que las socias tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de las socias son los que prescribe la Sección Quinta de la Ley de Compañías, con respecto a la Compañía Limitada.- CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación: La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Órgano Supremo: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, funcionarios y empleados de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales son ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria.- Las ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se conozca entre los puntos de su orden del día, los especificados en los literales a) y c) del Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto. La Junta General de socios podrá remover a los administradores de la compañía únicamente por causas legales, siempre que el asunto conste en el orden del día, al tenor de lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Convocatorias: Las convocatorias se realizarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al fijado para la Junta. Dichas convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez (10%) por ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Verificación del Quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con lo tipificado en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional,



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

00000004



para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por-lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el representante y el representado a menos que este último lo haga representando los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de éstos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía y señalar sus atribuciones.- b) Seleccionar al Auditor Externo cuando la Ley lo requiera, y fijar su retribución.- c) Resolver sobre las renunciaciones que



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



presentaren los administradores o auditor externo, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.- d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía.- f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General.- i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley.- k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal.- l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- m) Autorizar al Gerente General el otorgar poderes generales.- n) Autorizar al Gerente General el realizar hipotecas, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía.- ñ) Las demás atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones:** En las Juntas Generales de Socios se tomará cualquier resolución que obligue a la compañía con una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

00000005



obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas: De cada sesión de la Junta General se llevará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará CINCO (5) AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos.- b) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios.- c) Realizar todo tipo de actos y contratos con instituciones públicas, privadas o mixtas.- d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

y contratos.- f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía.- g) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas en garantía de las transacciones comerciales.- i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- j) Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias:- k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- l) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de expedientes de Junta General.- m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- n) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías, al Servicio de Rentas Internas o cualquier otra entidad de control, los documentos determinados en las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- ñ) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos Estatutos suscribiendo bajo la denominación ORTHOMAC C. LTDA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará CINCO (5) AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la



*Amara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



Junta General de Socios.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Designación de Primeros Administradores: Los socios fundadores declaran bajo juramento que de manera unánime designan a la señora MARTHA ESPERANZA CARRERA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete ocho ocho cero nueve seis guión siete (170788096-7) como Presidenta de la Compañía y a la Ingeniera AMPARO DEL ROSARIO PALMA SALGADO, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cinco siete cinco cinco tres guión cuatro (050157553-4), como Gerenta General de la Compañía, durando en sus funciones cinco años cada uno según lo dispone el presente Estatuto y pudiendo ser reemplazadas, antes o después del plazo señalado, por aquellas personas que sean designadas en su lugar en junta general, sin necesidad de otorgar escritura pública para el efecto.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



TERCERO.- Fondos de Reserva Legal: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte (20%) por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.- CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar liquidador de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Doctora María Sol Salguero Araujo queda autorizada para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta Escritura y su publicación e inscripción en el Registro Mercantil, además de quedar autorizada para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmada por la Doctora María Sol Salguero Araujo con matrícula profesional número tres mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso,



Tamara Garcés Almeida  
 Notaría Sexta  
 Quito D.M.

0000007



y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mi la  
 Notaria, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto  
 de todo lo cual doy fe.-

*Martha Esperanza Carrera Rodríguez*

Martha Esperanza Carrera Rodríguez

C.C. 1707880967

*Amparo del Rosario Palma Salgado*

Amparo del Rosario Palma Salgado

C.C. 050157553-4

*Tamara Garcés Almeida*  
 Tamara Garcés Almeida

♀ ~~Notaria Sexta del Cantón Quito~~

MOR/MOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA 050157553-4

PALMA SALGADO AMPARO DEL ROSARIO

CENTRO ELECTORAL MATRIZ

FECHA DE EMISIÓN: 1986

FECHA DE CADUCIDAD: 1986

REG. CIVIL

CORRESP. / LAT. 1986

LA MATRIZ Descripción: 1986

*Palma Salgado*



ECUATORIANA

VIAJE AL VUELO ALVARO F. JACONE PARB

OPERATORIA EMPLEADO PRIVADO

PALEO FLUSTO PALMA

MADRE TERESA SALGADO

CIT. PRESENTE DEL MADRE 05/05/2009

REG. CIVIL

REN 1267595

*Palma Salgado*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0267 0501575534

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PALMA SALGADO AMPARO DEL ROSARIO

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAN ISIDRO DEL INCA

PARROQUIA  
ZONA

*Amara Salgado*

1. PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANA (O).

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*Palma Salgado*

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY  
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en UNO hoja(s)

Quito 10 MAR. 2015

*TGA*

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** N° **170788096-7**

APellidos y Nombres: **CARRERA RODRIGUEZ MARTHA ESPERANZA**

Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO GUAPULO**

Fecha de nacimiento: **1963-08-05**  
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
 Sexo: **F**  
 Estado Civil: **Casada**  
 Conyugue: **KLEVER MARCELO PAZ CHASING**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR** PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **LIC. ENFERMERIA** V1838V8922

APellidos y Nombres del Padre: **CARRERA MARIANO**

APellidos y Nombres de la Madre: **RODRIGUEZ MARIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-07-11**

Fecha de Expiración: **2021-07-11**

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* LIC. EN ENFERMERIA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**001** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **001-0128** CÉDULA: **170788096-7**

NOMBRE: **CARRERA RODRIGUEZ MARTHA ESPERANZA**

PICHINCHA PROVINCIA - CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 QUITO - SAN ISIDRO DEL INCA

CANTÓN: *[Signature]* PARROQUIA: **2** ZONA: **3**

*[Signature]* PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales **23 de Febrero de 2014**

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

imp: g: 9/14

*[Signature]*  
 1707880967

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en **02** (dos) hojais)

Quito a **10 MAR. 2015**

**TGA** *[Signature]*  
**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**  
 NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/03/2015 11:31 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7688575  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1708639768 SALGUERO ARAUJO MARIA SOL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: ORTHOMAC C.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/04/2015 11:31 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

09/03/2015 4.05 PM



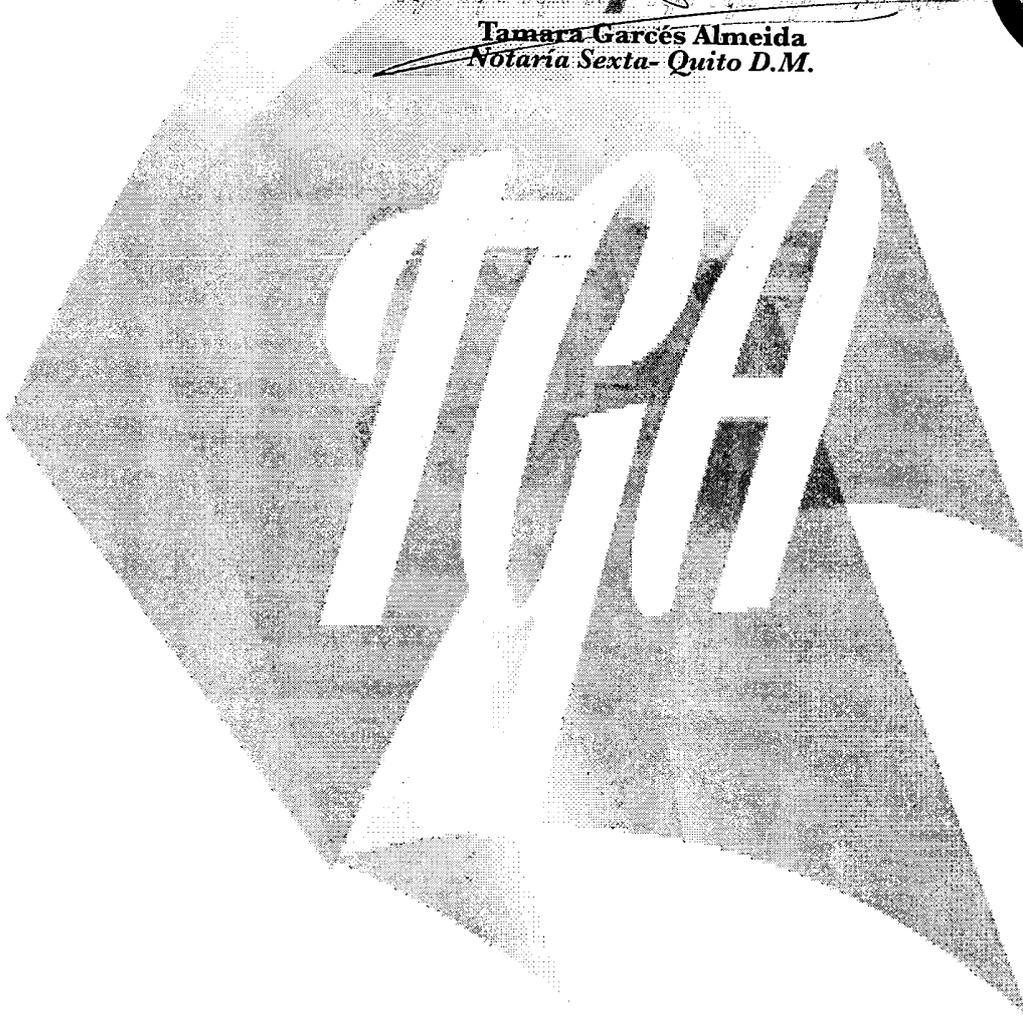
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000008

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ORTHOMAC C. LTDA., otorgada por MARTHA ESPERANZA CARRERA RODRIGUEZ y AMPARO DEL ROSARIO PALMA SALGADO, debidamente firmada y sellada. Quito, a diez (10) de marzo del dos mil quince (2015).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tamara Garcés Almeida', written over a horizontal line.

**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta- Quito D.M.





## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13094
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1452
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501575534	PALMA SALGADO AMPARO DEL ROSARIO	Quito	SOCIO	Viudo
1707880967	CARRERA RODRIGUEZ MARTHA ESPERANZA	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORTHOMAC C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



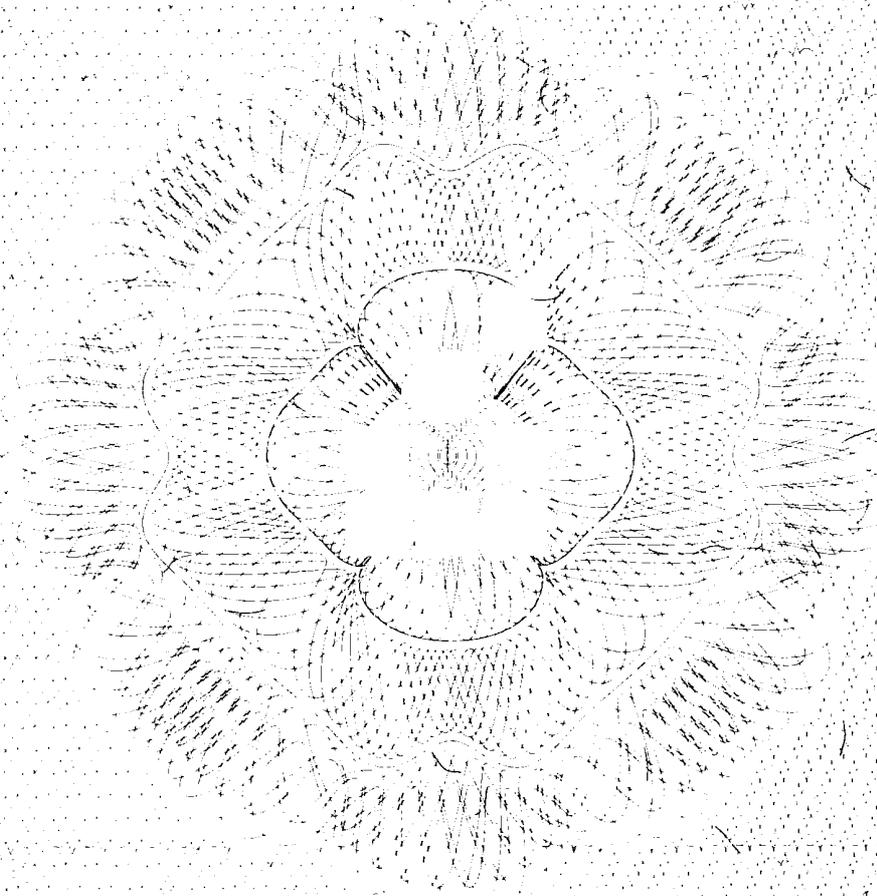
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



0000012

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			ORTHOMAC C. LTDA.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: Ecuatoriana.	
NOMBRE COMERCIAL:			ORTHOMAC		
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
El Inca		El Inca			
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. 6 de Diciembre		N33-12		Bossano	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
Torres Bossano					
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
		Torres Bossano		305	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
170511		2247624		0980217888	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		agencia@propositarios.com		apalua@audimant.net	
CELULAR:		FAX:			
0980217888		3825311			
REFERENCIA UBICACIÓN:					
A dos cuadras del Consejo Electoral					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:					
Amparo del Rosario Palma Salgado					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:					
050157553-4					

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presentado no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

21 ABR 2015

Paola 14h30  
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

21 ABR 2015

Sra. Adela Villacís V.  
C.A.U. - QUITO